



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Expediente: 11001-33-35-010-2018-00330-00

Bogotá D.C., 19 DEC 2019

EXPEDIENTE

RADICACIÓN: 11001-33-35-010-2018-00330-00
DEMANDANTE: ANA PAULINA CABRA PEÑARANDA
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR - ICBF
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

Viene el presente expediente al Despacho para decidir sobre la admisión de la demanda, luego de haberse dispuesto su inadmisión por auto del pasado 8 de noviembre de 2019¹, a través del cual se requirió a la parte actora a fin de que allegar la constancia de notificación, comunicación o publicación del Oficio No. S-2017-092210-2500 de 21 de febrero de 2017, habiéndosele concedido el término de diez (10) días para efectuar tal corrección.

No obstante lo anterior, la parte actora no subsanó la demanda, y siendo indispensable la existencia de tal requisito formal para actuar ante esta Jurisdicción, se impone rechazar la demanda en aplicación de lo prescrito por el artículo 169 inciso 2º ibídem.

En consideración a lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,

DISPONE:

1.- RECHAZAR el Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por **ANA PAULINA CABRA PEÑARANDA** en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, por no haber sido subsanada la deficiencia advertida en el auto inadmisorio, conforme la motivación anterior.

¹ Folio 106 y vuelto del mismo.

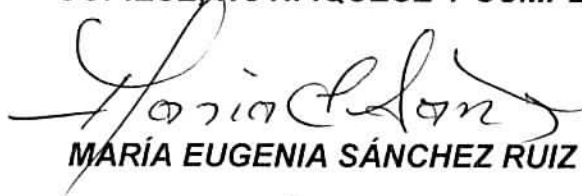


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Expediente: 11001-33-35-010-2018-00330-00

2.- ORDENAR la devolución de los anexos aportados por **ANA PAULINA CABRA PEÑARANDA** sin necesidad de desglose y el **ARCHIVO** de las restantes actuaciones, previas anotaciones de rigor.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ

Jueza

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO	
N° <u>1</u>	De Hoy <u>13</u> ENE 2020 A LAS 8:00 a.m.
 LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA SECRETARIO	

Jeff



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Expediente No.: 11001-33-35-010-2019-00058-00

Bogotá, D.C., 19 DEC 2019

REFERENCIA

EXPEDIENTE No.: 11001-33-35-010-2019-00058-00

ACCIONANTE: MARLEN SANDOVAL OSPINA

ACCIONADOS NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante auto de fecha del 10 de diciembre de 2019¹, se corrió traslado a la entidad demandada para que en el término de tres (3) días que establece el numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso, se manifestara frente a la solicitud de desistimiento radicada por la parte actora el 9 de julio del año en curso²; no obstante, vencido el término de ley, la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, no se pronunció al respecto.

Así entonces, se procederá a aceptar la referida solicitud, sin condena en costas teniendo en cuenta que como ya se mencionó en precedencia, la entidad guardó silencio.

En consideración a lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la acción presentado por el apoderado de **MARLEN SANDOVAL OSPINA** dentro del presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

SEGUNDO: No condenar en costas.

TERCERO: En consecuencia de lo anterior, se entiende que el accionante **renuncia a las pretensiones de la demanda**, dándose por terminado el proceso, haciendo **tránsito a cosa juzgada**.

¹ Folio 35 y vuelto del mismo.

² Folio 33.

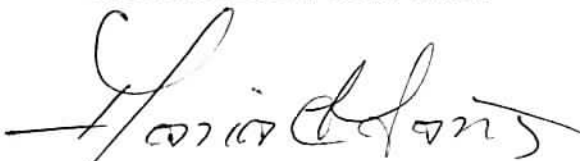


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Expediente No.: 11001-33-35-010-2019-00058-00

CUARTO: Una vez en firme esta providencia, por la Secretaría del Juzgado procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ

Jueza

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO No. 1 notifico a las
partes la providencia anterior hoy
13 ENE 2020 a las 08:00 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario 

20/1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Expediente No.: 11001-33-35-010-2019-00355-00

Bogotá, D.C., 19 DEC 2019

REFERENCIA

EXPEDIENTE No.: 11001-33-35-010-2019-00355-00
ACCIONANTE: MARILUZ GONZÁLEZ VIRQUEZ
ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
VINCULADA: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante auto con fecha del 10 de diciembre de 2019¹, se corrió traslado a la entidad demandada y a la vinculada para que en el término de tres (3) días que establece el numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso, se manifestaran frente a la solicitud de desistimiento radicada por la parte actora el 28 de noviembre del año en curso²; no obstante, vencido el término de ley, la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduciaria la Previsora S.A., no se pronunciaron al respecto.

Así entonces, se procederá a aceptar la referida solicitud, sin condena en costas teniendo en cuenta que como ya se mencionó en precedencia, la entidad accionada y la vinculada guardaron silencio.

En consideración a lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la acción presentado por el apoderado de **MARILUZ GONZÁLEZ VIRQUEZ** dentro del presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

SEGUNDO: No condenar en costas.

¹ Folios 29 y vuelto del mismo.

² Folio 27.

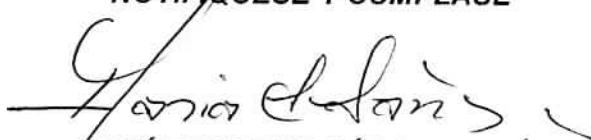


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Expediente No.: 11001-33-35-010-2019-00355-00

TERCERO: En consecuencia de lo anterior, se entiende que la parte accionante **renuncia a las pretensiones de la demanda**, dándose por terminado el proceso, haciendo **tránsito a cosa juzgada**.

CUARTO: Una vez en firme esta providencia, por la Secretaría del Juzgado procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ
Jueza

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 1 notifico a
las 13 partes la providencia anterior hoy
13 ENE 2020 a las 08:00 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

JGR/MQC



Bogotá D.C., 19 DEC 2019

EXPEDIENTE

RADICACIÓN: 11001-33-35-010-2019-00400-00
DEMANDANTE: MIGUEL ALBERTO RAYO VELAZCO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

Viene el presente expediente al Despacho para decidir sobre la admisión de la demanda, luego de haberse dispuesto su inadmisión por auto del pasado 8 de noviembre de 2019¹, a través del cual se requirió a la parte actora a fin de que allegara certificación en la que se indique el último lugar (ciudad – municipio) en donde se prestó el servicio; de igual forma, para que aportara el poder debidamente conferido para iniciar el trámite procesal, habiéndosele concedido el término de diez (10) días para efectuar tal corrección.

No obstante lo anterior, la parte actora no subsanó la demanda, y siendo indispensables la existencia de tales requisitos formales para actuar ante esta Jurisdicción, se impone rechazar la demanda en aplicación de lo prescrito por el artículo 169 inciso 2º ibídem.

En consideración a lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,

DISPONE:

1.- RECHAZAR el Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por **MIGUEL ALBERTO RAYO VELAZCO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, por no haber sido subsanada la deficiencia advertida en el auto inadmisorio, conforme la motivación anterior.

¹ Folio 26.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA
Expediente: 11001-33-35-010-2019-00400-00

2.- **ORDENAR** la devolución de los anexos aportados por **MIGUEL ALBERTO RAYO VELAZCO** sin necesidad de desglose y el **ARCHIVO** de las restantes actuaciones, previas anotaciones de rigor.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ

Jueza

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO	
N°	De Hoy 13 ENE 2020 A LAS 8:00 a.m
 LUIS ALEJANDRO SUEVARA BARRERA SECRETARIO	

Jeff



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Expediente: 11001-33-35-010-2019-00408-00

Bogotá D.C., 19 DEC 2019

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2019-00408-00

ACCIONANTE: MELBA LILIA MENJURA BENÍTEZ

ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta que la demandante, mediante escrito obrante a folio 20 del expediente, solicita el retiro de la demanda, y que se dan los presupuestos contenidos en el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto no se ha notificado a la parte demandada ni al Ministerio Público y tampoco se han practicado medidas cautelares, se accederá a su petición.

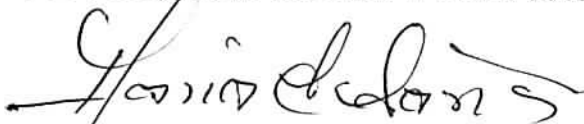
Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

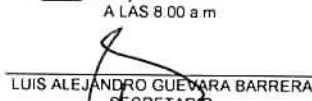
PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda instaurada por MELBA LILIA MENJURA BENÍTEZ en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: Por la Secretaría del Despacho déjense las anotaciones y registros pertinentes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ

Jueza

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D C	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO	
N° 1	13 ENE 2020
De Hoy A LAS 8:00 a.m.	
	
LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA SECRETARIO	

20/1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Expediente: 11001-33-35-010-2019-00410-00

Bogotá D.C., 19 DEC 2019

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2019-00410-00

ACCIONANTE: JONH FERNANDO FAJARDO VELASCO

ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIOS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta que la demandante, mediante escrito obrante a folio 18 del expediente, solicita el retiro de la demanda, y que se dan los presupuestos contenidos en el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto no se ha notificado a la parte demandada ni al Ministerio Público y tampoco se han practicado medidas cautelares, se accederá a su petición.

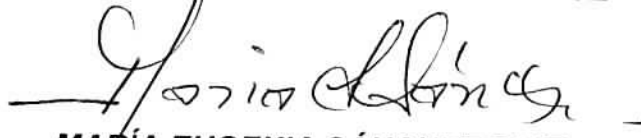
Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda instaurada por JOHN FERNANDO FAJARDO VELASCO en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: Por la Secretaría del Despacho déjense las anotaciones y registros pertinentes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ
Jueza

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° 13 ENE 2020

De Hoy A LAS 8:00 a.m.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
SECRETARIO

20/1